Resolución Directoral Regional

N°233-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 09 de noviembre del 2026

VISTOS: Las solicitudes presentadas el 1 de octubre de 2026 por **TEDY HOMERO PAZO NUNURA**, identificadas con los Proveídos N° 02978-2026-GTAD-DIREPRO y N° 02979-2026-GTAD-DIREPRO; la Resolución Directoral Regional N° 019-2022-GRA-GRDE/DIREPRO; el Informe N° 045-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA; y los demás actuados del expediente; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 66 de la Constitución Política del Perú dispone que los recursos naturales son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento.

2. Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, regulan el acceso a la actividad extractiva y las condiciones de los permisos de pesca.

3. Que, los artículos 4 y 32 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen, entre otros aspectos, que el Estado presta el apoyo necesario para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y propicia su desarrollo, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las disposiciones legales pertinentes.

4. El artículo 44 de la disposición citada, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo Nº 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales dentro de sus competencias otorgan a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley y en las condiciones que determina el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE (en adelante, el Reglamento); correspondiendo al sector verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento.

5. Con Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, se adecúa la normativa referida a las actividades de extracción y procesamiento pesquero, en el marco del análisis de calidad regulatoria, modificándose, entre otros, el artículo 34 del Reglamento, prescribiendo, respecto al cambio de titularidad del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, lo siguiente:

"(...)

34.1. *La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca correspondiente, habilita al adquiriente a acceder a la titularidad de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado. Solo realiza actividad extractiva quien ha obtenido a su favor la titularidad del permiso de pesca correspondiente.*

34.2 *El adquiriente solicita, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, el cambio de titularidad del permiso de pesca ante la autoridad competente, adjuntando copia simple del certificado de matrícula, que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m^3) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima, y copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite su derecho de propiedad o posesión respecto de la embarcación pesquera, emitido por el Registro Público correspondiente. La solicitud tiene carácter de declaración jurada.*

34.3. *Excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito.*
(...)

34.5. *No procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso, según corresponda.*
(...)"

6. Por su parte, el numeral 121.1 del artículo 121 del Reglamento, refiere que el permiso de pesca que se otorga para la operación de embarcaciones de bandera nacional, debe contener el nombre del titular del permiso, el nombre, tipo y registro de matrícula de la embarcación, según sea el caso, o capacidad de bodega, modalidad operativa autorizada, límite autorizado de captura incidental, artes y/o aparejos cuyo empleo se autoriza, plazo de vigencia del permiso, monto de los derechos abonados y demás especificaciones que el Ministerio de Pesquería (hoy, Ministerio de la Producción) considere necesarias.

7. Que, mediante el Formulario AEPP-003[1] con Proveído N° 02979-2026-GTAD-DIREPRO y Formulario AEPP-005[2], con Proveído N° 02978-2026-GTAD-DIREPRO, ambos presentados el 01 de octubre de 2026, el señor **TEDY HOMERO PAZO NUNURA**, identificado con **DNI N° 48218773** y **RUC N° 10482187736** (en adelante el administrado), y domiciliado en Calle La Tortuga Mz. "P", Lte. 8, distrito y provincia de Paita y departamento de Piura, solicitó el cambio de titularidad del permiso de pesca y la modificación del permiso por cambio de nombre de la embarcación pesquera artesanal **"JEHOVÁ ROHI"** (*anteriormente **DON MANUEL II***), matrícula **CE-65613-CM**, cuyo permiso de pesca fue otorgado mediante Resolución Directoral Regional N° 019-2022-GRA-GRDE/DIREPRO del 03 de febrero del 2022, conforme a los procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos

[1] A folio 11 al 24 del expediente
[2] A folio 25 al 56 del expediente

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

Administrativos del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 012-2025-GRA/CR (en lo sucesivo, **TUPA-GORE ANCASH**).

8. De la revisión en el Portal Institucional de la Dirección Regional de la Producción de Ancash se advierte que mediante Resolución Directoral Regional N° 019-2022-GRA-GRDE/DIREPRO, de fecha 3 de febrero de 2022, se otorgó a **JOHN JUAN PALMA GARCÍA** permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **DON MANUEL II**, matrícula **CE-65613-CM**, con capacidad de bodega de **32.45 m³**, bajo el marco de formalización del Decreto Legislativo N° 1392, con los alcances, recursos excluidos y obligaciones señalados en dicho acto, conforme al siguiente detalle:

- Características de la embarcación pesquera artesanal **DON MANUEL II** con matrícula **CE-65613-CM**, señalados en el Certificado de Matrícula DI-00118318-006-001

Capacidad de bodega	:	32.45 m³
Arqueo bruto	:	32.20
Arqueo neto	:	7.47
Eslora	:	14.90 m
Manga	:	5.50 m
Puntal	:	2.50 m

- Recursos a extraer : Todos a excepción de sardina, anchoveta, anchoveta blanca, bacalao de profundidad, merluza, anguila, cangrejo peludo, cabrilla, cachema, lisa, cabinza, calamar común, palabritas, chanque, pulpo, concha de abanico, macha y tiburón martillo.
- Artes y aparejos de pesca : Los adecuados para cada recurso hidrobiológico, acorde a la normativa vigente.

9. En lo que respecta a la aprobación de cambio de titular de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales del TUPA-GORE ANCASH, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias (en adelante el Reglamento), se tiene que, se debe cumplir los siguientes requisitos: 1) Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2026-JUS (en lo sucesivo, TUO de la Ley N° 27444); 2) Copia simple del certificado de matrícula, que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m³) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima, y 3) Copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito. En consecuencia, para determinar la procedencia del cambio de titularidad solicitado, corresponde evaluar el cumplimiento de los requisitos antes señalados, conforme a la documentación incorporada al expediente administrativo, según el siguiente análisis:

A) Con relación al requisito 1), respecto a la presentación de la solicitud, con carácter de Declaración Jurada, conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444:

   - Se debe hacer mención que el cumplimiento del presente requisito permite verificar los datos del administrado que solicita el cambio de titularidad y que,

respecto a la embarcación pesquera artesanal que menciona, recaiga un permiso de pesca vigente.

- Se advierte que el administrado presenta su solicitud de aprobación de cambio de titular de permiso de pesca para operar embarcación pesquera artesanal, el cual contiene la información conforme lo prevé el artículo 124 del citado TUO de la Ley N° 27444, advirtiéndose que la solicitud identifica una embarcación pesquera artesanal que cuenta con permiso de pesca vigente. En ese sentido, se colige que, con la presentación de dicho requisito, permite verificar la condición en mención.

- Asimismo, debe indicarse que, la citada solicitud ha sido presentada con carácter de declaración jurada, se ha de tener en cuenta, conforme a la información verificada, el principio de presunción de veracidad recogido en el numeral 1.7 del inciso 1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2026-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444)[3].

B) En cuanto al requisito 2) referido a la copia simple del certificado de matrícula, que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m^3) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima:

- Se debe hacer mención que el cumplimiento de dicho requisito permite verificar que las dimensiones de la embarcación corresponden a una embarcación pesquera artesanal y que sean las mismas consignadas en el permiso de pesca que permite su operación.

- Se advierte que, obra en el expediente copia del Certificado de Matrícula Nº DI- 00224094-006-001[4] expedido por la Capitanía de Puerto de Chimbote, el día 28 de septiembre del 2026, a nombre del administrado, consignando como matrícula de la citada embarcación CE-65613-CM.

- En relación a la vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2024-DE[5], que modifica el

---

[3] **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2026-JUS:**

"(...)
Artículo IV Principios del procedimiento administrativo
(...)
1.7. Principio de presunción de veracidad- *En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*
(...)"

[4] A folio 53 y 54 del expediente

[5] ***Decreto Supremo N° 001-2024-DE***; Artículo 2, Decreto Supremo que modifica el artículo 603 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE.
(...)

Artículo 603.- Vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales
El registro de matrícula de naves y artefactos navales tiene vigencia indeterminada, a condición de mantener los certificados estatutarios vigentes, incluidos las naves o artefactos navales que cuenten con exención temporal de los reconocimientos de acuerdo al artículo 657. En los casos de perdida de vigencia de los Certificados estatutarios, el capitán de puerto debe requerir al propietario o armador la presentación física de la nave o artefacto naval para su inspección y control, en caso de incumplimiento, procede de acuerdo a lo dispuesto en la tabla de infracciones y sanciones.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

artículo 603 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE, *establece que la vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales tiene vigencia indeterminada (...)*

- En ese sentido, al determinarse que se cuenta con certificado de matrícula vigente, y que las dimensiones de la embarcación pesquera corresponden a una embarcación pesquera artesanal[6], siendo las mismas que consigna en el permiso de pesca que permite su operación, se colige que, con la presentación de dicho requisito, se verifica el cumplimiento de la condición en mención.

C) Respecto al requisito 3), sobre la copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito.

- Se debe hacer mención que el cumplimiento del presente requisito permite verificar que el administrado cuenta con la calidad de armador artesanal, el cual, conforme a la definición establecida en el Reglamento, es el propietario o poseedor de una o más embarcaciones pesqueras artesanales.

- Se verifica que de la evaluación de los instrumentos de transferencia de propiedad incorporados al expediente administrativo, se acredita la sucesión patrimonial de la embarcación pesquera artesanal de matrícula **CE-65613-CM**: ***JOHN JUAN PALMA GARCÍA*** la transfirió mediante compraventa a *ERNESTO ERIC ALAYO PINEDO*; este último transfirió la propiedad a *CARMEN MARINA HERRERA CASTILLO* mediante contrato de compraventa contenido en la *Escritura Pública N° 921*; y, finalmente, *CARMEN MARINA HERRERA CASTILLO* transfirió la embarcación, a título de donación, a favor de **TEDY HOMERO PAZO NUNURA**, mediante *Escritura Pública N° 958*, de fecha 30 de junio de 2026, otorgada ante el notario público Pedro Tercero Benites Sosa; precisándose que dichas transferencias patrimoniales no constituyen por sí mismas cambios de titularidad administrativa del permiso de pesca, sin que consten actos administrativos de cambio de titularidad a favor de los propietarios intermedios, siendo este último quien solicita el cambio de titularidad.

- Finalmente, de la búsqueda efectuada en el rubro de embarcaciones pesqueras del Portal Institucional del Ministerio de la Producción, no se advierte que, el administrado cuente con permiso de pesca alguno correspondiente al régimen de menor escala y/o mayor escala.

---

[6] Conforme el numeral 1.1.2., inciso 1.1, numeral 1, literal a) del artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias. establece que la extracción artesanal, en el ámbito marino, es la realizada por personas naturales o jurídicas artesanales con empleo de embarcaciones de hasta 32.6 m^3 de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio del trabajo manual.

- En tal sentido, con la presentación de dicho requisito, se permite verificar la condición referida a que el administrado, **TEDY HOMERO PAZO NUNURA** es armador de la embarcación pesquera artesanal de matrícula **CE-65613-CM**.

10. Que, el numeral 34.5 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca establece que no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca cuando se verifiquen obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso, según corresponda.

11. Que, tratándose de una embarcación pesquera artesanal comprendida en un régimen no sujeto al pago de derechos de pesca, dicho concepto no constituye una obligación exigible en el presente procedimiento; asimismo, mediante **Informe N° 110-2026-GRA-GRDE-DIREPRO/DIPA/GTSF** se informó que, de la verificación realizada por la embarcación pesquera de matrícula **CE-65613-CM**, no se registran sanciones de multa impuestas por la Dirección Regional de la Producción de Áncash dentro del ámbito de su competencia.

12. Que, mediante **Memorándum N° 01699-2026-GRA/GRDE** se comunicaron los resultados de las consultas efectuadas respecto de procedimientos administrativos y recursos impugnatorios en el ámbito regional; asimismo, mediante **Oficio N° 00552-2026-GRA/PPR** se informó sobre las consultas judiciales practicadas, sin identificarse impedimentos dentro del alcance de las verificaciones realizadas.

13. Que, en consecuencia, de la evaluación de los documentos incorporados al expediente administrativo, no se han identificado multas regionales registradas respecto de la embarcación de matrícula **CE-65613-CM** ni obligaciones exigibles por derechos de pesca aplicables a su régimen artesanal. Para efectos de la evaluación del impedimento previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, esta conclusión se circunscribe al alcance de las verificaciones efectuadas.

14. Por otro lado, al ser la actividad extractiva de recursos hidrobiológicos una de carácter comercial, se verifica que el administrado cuenta con el Registro Único de Contribuyentes (RUC), con estado activo y condición habida[7]. Al respecto, conforme a la página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT)[8] se verifica que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes N° **10482187736**, cuyo estado y condición como contribuyente es **activo** y **habido** y su **actividad principal es: 0311 - Pesca Marítima**, respectivamente, coligiéndose el cumplimiento de la condición referida a contar con el RUC.

15. Que, el numeral 28-B.2 del Reglamento de la Ley General de Pesca regula la modificación del permiso por cambio de nombre o matrícula, sustentada en el certificado de matrícula, y el numeral 28-B.3 establece su naturaleza de aprobación automática, debiendo distinguirse de la evaluación previa del cambio de titularidad.

16. Que, conforme al principio de legalidad, la verdad material y la exigencia de motivación previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, corresponde emitir pronunciamiento congruente con los derechos originalmente otorgados, sin crear nuevos derechos de extracción.

---

[7] Conforme al literal a) del artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943.

[8] https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
AURORA CHUMBES
DIREPRO

17. Que, de la evaluación integral de la documentación incorporada al expediente administrativo y de conformidad con lo señalado en el Informe N° 045-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA, se determina que el administrado **TEDY HOMERO PAZO NUNURA** cumple con los requisitos y condiciones exigibles para el cambio de titularidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera artesanal **JEHOVÁ ROHI** (anteriormente DON MANUEL II), matrícula **CE-65613-CM**; asimismo, corresponde reconocer la modificación del permiso por cambio de nombre, conforme a la documentación expedida por la Autoridad Marítima Nacional, manteniéndose los mismos términos, condiciones, alcances y restricciones establecidos mediante Resolución Directoral Regional N° 019-2022-GRA-GRDE/DIREPRO.

18. De conformidad con lo señalado en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca y modificatorias; el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca y modificatorias; la Ordenanza Regional Nº 012-2025-GRA/CR, que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Ancash y modificatorias, y; en uso de las atribuciones conferidas en el literal r) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2025-GRA/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, a favor del señor **TEDY HOMERO PAZO NUNURA**, identificado con DNI N° 48218773, el cambio de titularidad del permiso de pesca otorgado originalmente mediante Resolución Directoral Regional N° 019-2022-GRA-GRDE/DIREPRO, de fecha 3 de febrero de 2022, para operar la embarcación pesquera artesanal **JEHOVÁ ROHI** (anteriormente *DON MANUEL II*), matrícula **CE-65613-CM**, con capacidad de bodega de **32.45 m³**, en los mismos términos, condiciones, alcances y restricciones establecidos en el acto administrativo original, para la extracción de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo, conforme al siguiente detalle:

- Características de la embarcación pesquera artesanal "**JEHOVÁ ROHI**" con matrícula **CE-65613-CM**, señalados en el Certificado de Matrícula DI- 00224094-006-001

Capacidad de bodega	:	32.45 m^3
Arqueo bruto	:	32.20
Arqueo neto	:	7.47
Eslora	:	14.90 m
Manga	:	5.50 m
Puntal	:	2.50 m

- Recursos a extraer : Todos a excepción de sardina, anchoveta, anchoveta blanca, bacalao de profundidad, merluza, anguila, cangrejo peludo, cabrilla, cachema, lisa, cabinza, calamar común, palabritas, chanque, pulpo, concha de abanico, macha y tiburón martillo.
- Artes y aparejos de pesca : Los adecuados para cada recurso hidrobiológico, acorde a la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER para efectos de la actualización del permiso de pesca y de los registros administrativos correspondientes, la modificación de la denominación de la embarcación pesquera artesanal DON MANUEL II a **JEHOVÁ ROHI**, manteniéndose la matrícula **CE-**

65613-CM, conforme al **Certificado de Matrícula N° DI-00224094-006-001**, expedido por la Autoridad Marítima Nacional el 28 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que, como consecuencia del cambio de titularidad aprobado mediante el artículo primero de la presente resolución, el señor **TEDY HOMERO PAZO NUNURA** sustituye al señor *JOHN JUAN PALMA GARCÍA* en la titularidad administrativa del permiso de pesca, manteniéndose subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral Regional N° 019-2022-GRA-GRDE/DIREPRO que no hayan sido expresamente modificados.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR la presente Resolución Directoral Regional al Ministerio de la Producción, para que disponga la actualización de datos del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de matrícula **CE-65613-CM**, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, conforme a lo resuelto en la presente Resolución Directoral Regional y al **Certificado de Matrícula N° DI- 00224094-006-001**.

ARTÍCULO QUINTO.-.NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Regional al señor **TEDY HOMERO PAZO NUNURA**, conforme a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEXTO.-. REMITIR copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General de Pesca Artesanal y a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción; al Organismo Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES); a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI); y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, para conocimiento y fines pertinentes; asimismo, DISPONER su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción de Ancash: https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Ancash GOBIERNO REGIONAL FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: LONGOBARDI HUAMAN Olivia Mercedes FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2026 17:53:18-0500

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción

REG. N
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
HACE CONSTAR: que la presente copia fotostatica de ( ) folios, es fiel reproduccion del documento original que tengo a la vista
10 NOV. 2026
Aurora Juana Chirinos Vasquez de Cribillero
FEDATARIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
https://std.regionancash.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8GFuYOAflWzqL%2FAj2W3qHi1iXCCr66SxnV4eX%2B%2BoLzRfoCehmWlaE5inpRpoXSDgF7gw9Y%3D